



REFERENCIA: PROCESO AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE: ELVIGIA MIRANDA DE ESPARRAGOZA
DEMANDADO: JAIME ESPARRAGOZA LOPEZ
RADICACION: 08433-40-89-002-2000-00256-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia arriba citada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda de aumento de cuota de alimentos del 25% al 50%, presentada por el apoderado Dr. Justo Pastor González Dueñas en favor de la demandante Elvigia Miranda de Esparragoza, en contra de Jaime Esparragoza López. Sírvase proveer.

Malambo, 23 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, este Despacho, ordenará admitir la demanda de conformidad con el parágrafo 2do del artículo 390, parágrafo 2do del artículo 397 del Código General del Proceso, por ende, el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Aumento Cuota Alimentaria para Mayor, promovido por la señora ELVIGIA MIRANDA DE ESPARRAGOZA CC. # 22.401.789 expedida en Barranquilla, mediante apoderado judicial, en contra de JAIME ESPARRAGOZA CC. #5.551.765 expedida en Bucaramanga.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite desarrollado artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda que se admite, **CÓRRASE TRASLADO AL DEMANDADO** por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o de la Ley 2213 de 2022.



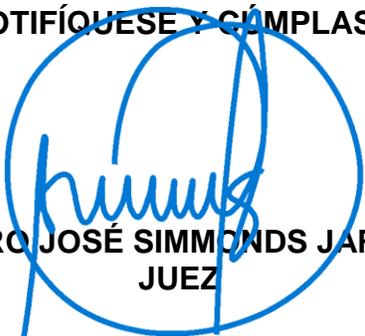
CUARTO: NO FIJAR, cuota provisional de alimentos, a favor de la parte demandante, ELVIGIA MIRANDA DE ESPARRAGOZA CC. # 22.401.789 expedida en Barranquilla, en razón que actualmente recibe cuota alimentaria en el proceso de alimentos para mayor.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para dentro del término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este despacho su deseo de solicitar el registro y/o la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 2097 de 2021.

SEXTO: OFÍCIESE a Consorcio Nacional FOPEP, a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe el demandado, JAIME ESPARRAGOZA LOPEZ CC. #5.551.765 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Pensionado.

SEPTIMO: RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica para actuar en el presente proceso, al Dr. Justo Pastor González Dueñas, como apoderado(a) judicial de ELVIGIA MIRANDA DE ESPARRAGOZA CC. # 22.401.789 expedida en Barranquilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

03

JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica
por Estado #009
Hoy 24 de enero de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria